

tación de «Clorhidrato de labelalol» con impurezas y la exportación del producto denominado comercialmente «Clorhidrato de labelalol» con un máximo de dos impurezas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Glaxo S. A.», con domicilio en el paso de la Castellana, 165, Madrid 16, y NIF A-08250888.

Sólo se admite la operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

«Clorhidrato de labelalol», con impurezas que excedan en número y/o contenido al admitido para el producto de exportación (0,25 por 100), P. E. 29.25.99.9.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

Clorhidrato de 5 11-hidroxi-2-(1-metilpiperidil) propilaminoetil 2hidroxibenzamida, denominado comercialmente «Clorhidrato de labelalol» con un máximo de dos impurezas, cuyo contenido no sobrepase para cada una el 0,25 por 100, P. E. 29.25.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto señalado anteriormente, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 125 kilogramos de la mercancía de importación citada anteriormente.

Como porcentaje de pérdidas y en concepto exclusivo de mermas, el 20 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Noveno.—En el sistema de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de junio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Décimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15287** ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se proroga a la firma «Herederos del Marqués del Real Tesoro, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Herederos del Marqués del Real Tesoro, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 21 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero) y prórroga de 5 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de mayo de 1985, a partir del 16 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Herederos del Marqués del Real Tesoro, S. A.», con domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), y NIF A 11802521.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15288** ORDEN de 2 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 24 de diciembre de 1983, en el recurso número 306.003/82 interpuesto por la «Asociación de Empresas Refinadoras de Petróleo» contra el Real Decreto 2809/1981, de 19 de octubre, sobre Tráfico de Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de diciembre de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso número 306.003/1982, interpuesto por la «Asociación de Empresas Refinadoras de Petróleo», contra el Real Decreto 2809/1981, de 19 de octubre sobre Tráfico de Empresas.

Resultando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante esta Sala, en representación de la «Asociación de Empresas Refinadoras de Petróleo», con el contenido del artículo 34, 4.º y 5.º del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, aprobado por Real Decreto 2809/1981, de 19 de octubre en cuanto literalmente dice: "excepto cuando se trate de productos gravados con tipo cero, o de las ventas a que se refiere el artículo 20-2-c) de la citada Ley" y, reiterando lo ya declarado en sentencia de esta Sala de 15 de febrero de 1983, declaramos que dicho texto literal es contrario a derecho, en cuanto por razón del mismo puedan tributar por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas»

las ventas, entregas o transmisiones de bienes, artículos o productos, cuando la fabricación de los mismos esté sometida, mediante declaración de actos sujetos, exentos o gravables por tipo cero pesetas, al Impuesto Especial sobre el petróleo y sus derivados o similares por la Ley 39/1979, de 10 de noviembre, sin que la referida estimación parcial del recurso y declaración afecten al texto reglamentario impugnado en este recurso con mayor extensión o en forma distinta a la expresada, pues a estos últimos efectos desestimamos el recurso interpuesto, todo ello sin condena en costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**15289** *ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 512.532.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 512.532 seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Fernando García Martínez, doña Ana María Romero Hernández y don José Ángel Carlos-Roca Sainz de los Terreros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 12 de junio de 1981, por el que se desestiman reclamaciones formuladas por los recurrentes, en el sentido de que les haga extensiva la aplicación de la sentencia de este Tribunal Supremo, de 1 de octubre de 1980, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 30 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa la inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando García Martínez, doña Ana María Romero Hernández y don José Ángel Carlos-Roca Sainz de los Terreros, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1981, anulamos el mismo como no ajustado derecho, y, en su virtud, declaramos que procede hacer extensiva a los recurrentes la aplicación de la sentencia de esta Sala de 1 de octubre de 1980, asignándoles en consecuencia el coeficiente 3,6; sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Luis Vacas, Ángel Falcón, Fernando de Mateo, Teodoro Fernández y José Moreno. Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma don José Moreno Moreno, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certificó Pedro Pérez Coello Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Gastos de Personal, Manuel Balmaseda Arias-Dávila.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

**15290** *ORDEN de 4 de abril de 1984 por la que se amplía a la firma «Efel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papel para decorar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Efel, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de papel para decorar, autorizado por Orden de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Efel, S. A.», con domicilio en polígono industrial Inglesa, nave dos, de Fornells de la Selva (Gerona), y NIF A-17040742, en el sentido de incluir en el apartado segundo las siguientes mercancías de importación:

•2. Cartón estucado y engomado, en bobinas, soporte para decorar habitaciones, calidad comercial «cartón couché», con un peso de 155 y 165 gramos por metro cuadrado, y con la si-

guiente composición: 15 por 100 de pasta mecánica, 65 por 100 de pasta química al sulfato, 7 por 100 de almidón, 5 por 100 de caolín, 8 por 100 de carbonato cálcico y 15 gramos por metro cuadrado de cola de almidón, P. E. 48.07.91.9.

3. Cartón estucado sin engomar, en bobinas, soporte para decorar habitaciones, de 120 y 140 gramos por metro cuadrado y la siguiente composición: 15 por 100 de pasta mecánica, 65 por 100 de pasta química al sulfato, 7 por 100 de almidón, 5 por 100 de caolín y 8 por 100 de carbonato cálcico, P. E. 48.07.98.9.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de octubre de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de marzo de 1983 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15291** *ORDEN de 13 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Aguila Rossa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aguila Rossa, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Orden ministerial de 17 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1977) y prórroga de 19 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 14 de enero de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aguila Rossa, S. A.», con domicilio en Vilafranca del Penedès (Barcelona).

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**15292** *ORDEN de 14 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Liwe Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos de algodón y poliéster y la exportación de pantalones, cazadoras y faldas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Liwe Española, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos tejidos de algodón y poliéster y la exportación de pantalones, cazadoras y faldas, autorizado por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), prorrogado el 3 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ampliado el 28 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de diciembre), prorrogado el 18 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de mayo).